

SGI - 2000

Bogotá D.C, 22-03-11

Doctor

ALFONSO HIDALGO LÓPEZ

Secretario General

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

Calle 14 No. 28-20 Plazoleta de Bomboná

San Juan de Pasto - Nariño

Asunto: 310 Consultas contables

12 Finalizar trámite

20112-151722

TITULO 1. MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

TEMA 1.1. Principios de Contabilidad Pública. Registro/ Causación o Devengo/
Prudencia

SUBTEMA 1.1.1. Reconocimiento de facturación y glosas en servicios de salud

ANTECEDENTES

Distinguido doctor Hidalgo López:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente No. 20112-151722 en la cual consulta sobre el momento en que se deben reconocer contablemente las facturas que presentan las IPS por los servicios prestados a los pacientes autorizados por el Instituto Departamental de Salud, a las cuales les realizan la correspondiente auditoría médica. En su comunicación solicita la orientación sobre en qué momento se debe realizar el registro contable, si:

"1. En el momento de recepcionar las facturas

2. Después de que se realice la auditoría médica y se establezcan las glosas. Si la respuesta corresponde al literal 2 las glosas deben quedar registradas en la contabilidad?"

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Para atender su consulta debemos remitirnos a los párrafos 116, 117 y 120 del Plan General de Contabilidad Pública, los cuales en relación con los Principios de Contabilidad

Pública, establecen:

"116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales

deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período".

120. Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas

eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos. (Subrayado fuera de texto).

Los párrafos 202, 204, 205, 223 y 224 contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública, establecen:

“9.1.2 Normas técnicas relativas a los pasivos

202. Noción. Los pasivos corresponden a las obligaciones ciertas o estimadas de la entidad contable pública, derivadas de hechos pasados, de las cuales se prevé que representarán para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporan un potencial de servicios o beneficios económicos, en desarrollo de las funciones de cometido estatal.

(...)

204. Las obligaciones se originan en las normas y disposiciones legales, en los negocios jurídicos y demás actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales. Desde el punto de vista económico, se originan como consecuencia de operaciones que implican un incremento de activos o la generación de costos y gastos.

205. Las obligaciones ciertas se determinan de forma objetiva y precisa, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, como en la cuantía del valor a restituir.

(...)

9.1.2.3 Cuentas por pagar

223. Noción. Las cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la entidad contable pública con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal.

224. Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. (...) Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales”. (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el procedimiento contable para el Reconocimiento y Revelación de las Operaciones realizadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, en relación con la causación de los ingresos por la venta de servicios de salud, establece que: “En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS deben garantizar su subsistencia, para

lo cual se requiere la facturación de la prestación de los servicios de salud, con independencia de la modalidad de contratación”.

Respecto al tratamiento contable de las glosas a la facturación, el numeral 6º del mencionado procedimiento, establece que: “Las glosas son objeciones a la facturación

presentada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, originadas en

las inconsistencias detectadas en la revisión de las facturas y sus respectivos soportes,
las cuales pueden determinarse al interior de la misma institución o por las entidades
con las cuales se hayan celebrado contratos de prestación de servicios, tales como Empresas Promotoras de Salud-EPS, Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, Compañías de Seguros, Fondos de Salud y otras IPS.

(...)

Las glosas deben registrarse en cuentas de orden deudoras de control en el momento en que se presentan. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD y se acredita la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). El registro debe efectuarse por el valor de la factura, si la glosa es total o por el valor de los servicios glosados, si la glosa es parcial.

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se concluye que:

Una vez el ente territorial contratante reciba la facturación por parte de la IPS, dicha facturación es sometida a un proceso de auditoría para determinar que cumple con los requisitos formales y legales que impliquen la generación de una obligación cierta, caso en el cual, en aplicación de los principios de Registro, Causación o Devengo y Prudencia, debe proceder a registrar la respectiva cuenta por pagar mediante un débito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 5502-SALUD y como contrapartida un crédito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Ahora bien, si en el proceso de auditoría se detecta que la facturación recibida de la IPS presenta glosas que generan incertidumbre para la entidad territorial contratante, dicha entidad debe proceder a registrarlas mediante un débito a la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (Db) y como contrapartida un crédito a la subcuenta 939012-Facturación glosada en la adquisición de servicios, de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.

En caso de que la glosa sea subsanada por parte de la IPS, y se genere la obligación de pagar el valor correspondiente por parte de la entidad territorial contratante, esta última debe proceder a registrar la cuenta por pagar mediante un débito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 5502-SALUD y como contrapartida un crédito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, previa disminución de las cuentas de orden acreedoras de control inicialmente afectadas.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por

mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

ROCÍO PÉREZ SOTELO

Subcontadora General y de Investigación

EVidal/OMancipe